



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-194

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil ELECTROTECNIA, S. A. de C. V. para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S43; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 08 de enero del 2020 el señor Walter David Sandoval Domínguez presentó ante la CREE escrito donde solicita renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 a favor de la sociedad mercantil denominada ELECTROTECNIA, S. A. de C. V., propietaria de la central Hidroeléctrica La Gloria.
2. En fecha 17 de enero de 2020, la CREE emitió auto de admisión de la solicitud presentada y en el mismo auto requirió al señor Walter David Sandoval Domínguez para que acreditara documentación donde acreditara facultades suficientes para actuar en nombre y representación de la sociedad solicitante; asimismo, que declarara si existían o no cambios en las características de las instalaciones o de la operación de la empresa solicitante.
3. En fecha 11 de febrero del 2020 el señor Walter David Sandoval Domínguez presentó escrito en respuesta al requerimiento antes relacionado, siendo admitido mediante auto de fecha 12 de febrero del año en curso donde se estableció que subsistía el requerimiento en virtud que con el documento acompañado no cumplimentaba lo requerido.
4. En fecha 24 de febrero del 2020 el señor Walter David Sandoval Domínguez presentó escrito junto con copia del Testimonio de la Escritura Pública No.12 en respuesta al requerimiento antes relacionado, los que fueron admitidos mediante providencia de fecha 25 de febrero del año en curso teniéndose por cumplimentado el requerimiento de fecha 17 de enero del 2020 reconociéndose al Señor Sandoval Domínguez como representante legal de la sociedad ELECTROTECNIA, S. A. de C. V., y a su vez remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.

JAM

ES



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

5. En fecha 16 de mayo del presente año la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir al representante legal de la empresa solicitante para que atendiera ciertos aspectos, consecuentemente se emitió auto de fecha 02 de junio de 2020 donde se requirió a la sociedad ELECTROTECNIA, S. A. DE C. V. a fin de que acreditara lo siguiente:
1) En la sección Información general: agregar en el campo Registro de Constitución, la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la sociedad mercantil en el Registro de la Propiedad Mercantil. 2) En la sección Información del contrato con la ENEE: agregar en el formulario el Número de Acta (JD-EX-05-2013). 3) En la sección Información de la central generadora corregir la fecha de inicio de operación comercial, tal como consta en la nota emitida por la ENEE, asunto: Declaración de Inicio de Operaciones Comerciales. 4) En la Sección Información de Interconexión: agregar: 4.1) El nombre de la Subestación del Punto de Interconexión. 4.2) El nombre de la Subestación y el Nivel de tensión del Punto de Entrega y del Punto de Medición. 5) En la Sección Archivos Adjuntos: ingresar documentos: 5.1) La Solicitud de Renovación correspondiente al año 2016 y su respectivo TGR. 5.2) La Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales vigente.
6. En fecha 14 de julio de 2020 el señor Walter David Sandoval Domínguez en su condición de representante legal de la sociedad mercantil ELECTROTECNIA S. A. de C. V. presentó escrito en respuesta al requerimiento de fecha 02 de junio de 2020, siendo admitido mediante auto de fecha 15 del mismo mes y año, remitiéndose las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el dictamen correspondiente.
7. En fecha 14 de agosto del año en curso la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen técnico UF-013-2020, en el que recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil ELECTROTECNIA, S. A. de C. V.
8. Mediante auto de fecha 17 de agosto del año en curso la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
9. En fecha 07 de septiembre del año en curso, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-014-2020, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha 16 de diciembre del 2015, por parte de la sociedad mercantil denominada ELECTROTECNIA, S. A. de C. V., propietaria de la central Hidroeléctrica La Gloria, quien en



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- ese momento indicó que la misma contaba con un contrato de suministro suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No. 062-2011.
2. Que en fecha 16 de enero del 2016 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada ELECTROTECNIA, S. A. de C. V. bajo el número G-S043 y con código número G-S43-01-2016, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2017; y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.
 3. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta, a la fecha, la documentación e información siguiente:
 - a. copia de la Licencia Ambiental No. 004-2013 a favor de la planta de generación Hidroeléctrica La Gloria, ubicado en el municipio de Balfate, departamento de Colón, extendida en fecha nueve (09) de enero del 2013 con vigencia conforme a lo establecido en el Contrato de Operación (Exp No: 2004-A-449);
 - b. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 761 de fecha 10 de agosto de 2000, autorizado por la notaria Delma Cristela Lanza, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada ELECTROTECNIA, S. A. de C. V., inscrita bajo asiento numero 35 tomo 469 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán;
 - c. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 12 de fecha 19 de febrero del 2020 autorizado por el notario Cesar Augusto Puerto Vallecillo, contentiva del poder general de administración y representación otorgado al señor WALTER DAVID SANDOVAL DOMÍNGUEZ, acto inscrito bajo matricula 67655 y numero de inscripción 59225 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán;
 - d. copia del Decreto No.315-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de mayo del 2014 contentivo del Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía número 062-2011, suscrito en fecha 10 de noviembre del 2011 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada ELECTROTECNIA, S. A. de C. V. para el proyecto Hidroeléctrica La Gloria;
 - e. copia del Contrato de Operación para la Generación de la Energía Eléctrica suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada ELECTROTECNIA, S. A. de C. V. contenido en el Decreto No.204-2002 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de septiembre del 2002;
 - f. Decreto No.314-2013 que contiene la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para generación de energía eléctrica mediante el proyecto Hidroeléctrico La Gloria, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 17 de mayo del 2014, suscrito entre la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada ELECTROTECNIA, S. A. de C. V.;

- g. recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-007103172, por la cantidad de doscientos Lempiras exactos (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

JAM

God



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-092-2020 del 19 de noviembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 16 de enero del dos mil 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S43, a la empresa generadora denominada ELECTROTECNIA, S. A. de C. V., propietaria del proyecto Hidroeléctrica La Gloria; en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada ELECTROTECNIA, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

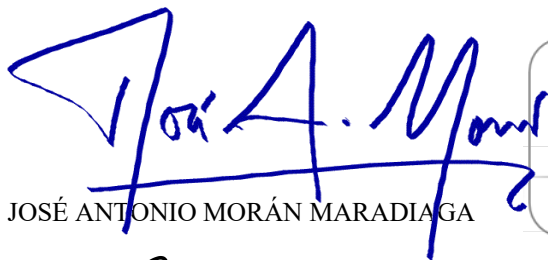
CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada ELECTROTECNIA, S. A. de C. V. por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada ELECTROTECNIA, S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA